

mayo 24-55

#6654

P1/13737



Ley por medio del cual se  
modifica el apartado agra-  
gado al art. 103 de la Ley No.  
659 sobre Actos del Estado bi-  
vil de fecha 17 de Julio 1944  
por el art. 2 de la Ley No.  
3931 de fecha 20 de Sept. 1954

7 Pags



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

7950

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 MAY 1955  
Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado agregado al artículo 103 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, por el artículo 2 de la Ley No. 3931 de fecha 20 de septiembre de 1954.

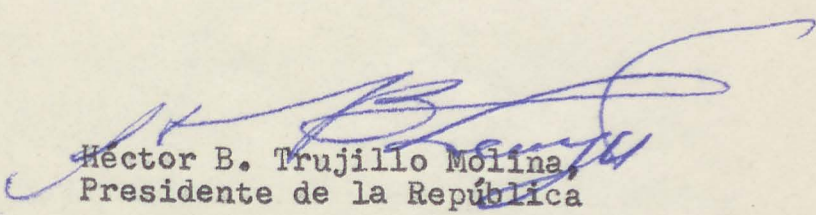
La dicha modificación tiene por objeto establecer que los Oficiales del Estado Civil deben siempre efectuar la transcripción de los actos de matrimonios canónicos no gratuitos que les remitan los curas párrocos actuantes, acompañen o nó a estos actos la cantidad de RD\$5.00, costo de la transcripción; indicando expresamente que cuando dicha cantidad no haya sido remitida, los Oficiales del Estado Civil conservarán, después de hacer la transcripción, su dere-

91/13737

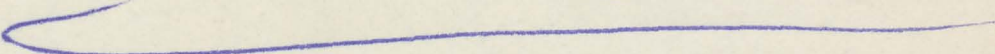
cho a cobrarla a los contrayentes.

En vista de lo justo de la medida propuesta, y de que ella tiende a garantizar la transcripción de los matrimonios canónicos en los registros civiles en cumplimiento del voto de la ley, y así asegurar que dichos matrimonios canónicos produzcan efectos civiles, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el apartado agregado al artículo 103 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, por el artículo 2 de la Ley No. 3931 de fecha 20 de septiembre de 1954, para que en lo adelante se lea así:

"Con excepción de los casos en que el matrimonio canónico haya sido celebrado gratuitamente, lo cual deberá ser consignado por el párroco actuante en el acta correspondiente, se cobrará, por concepto de transcripción de un matrimonio canónico, la suma de cinco pesos (RD\$5.00). El Oficial del Estado Civil deberá efectuar, sin embargo, la indicada transcripción una vez recibida el acta matrimonial que le remita el párroco actuante, acompañe o no a esta última la suma mencionada. Cuando dicha suma no haya sido remitida al Oficial del Estado Civil, éste conservará, después de hacer la transcripción de todos modos, su derecho a cobrarla a los contrayentes".

DADA, etc., etc.....

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
24 de mayo, 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

02243

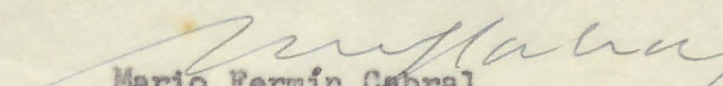
General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 7950, de fecha 14 de mayo del año en curso y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado agregado al artículo 103 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, por el artículo 2 de la Ley No. 3931 de fecha 20 de septiembre de 1954.

Pláceme participarle que el Senado en su Sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

  
Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado en funciones

P/13738

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
24 de mayo, 1955


02242

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado agregado al artículo 103 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, por el artículo 2 de la Ley No.-3931 de fecha 20 de septiembre de 1954.

Muy atentamente le saluda

  
Mario Fermin Gabral  
Vicepresidente del Senado en funciones

01/2962



# EL CONGRESO NACIONAL

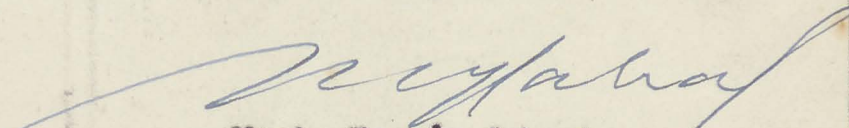
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

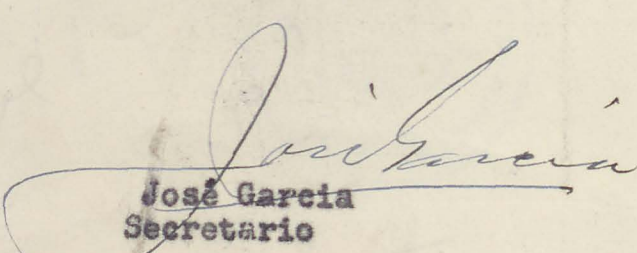
UNICO.- Se modifica el apartado agregado al artículo 103 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, por el artículo 2 de la Ley No. 3931 de fecha 20 de septiembre de 1954, para que en lo adelante se lea así:

"Con excepción de los casos en que el matrimonio canónico haya sido celebrado gratuitamente, lo cual deberá ser consignado por el párroco actuante en el acta correspondiente, se cobrará, por concepto de transcripción de un matrimonio canónico, la suma de cinco pesos (RD\$5.00). El Oficial del Estado Civil deberá efectuar, sin embargo, la indicada transcripción una vez recibida el acta matrimonial que le remita el párroco actuante, acompañe o no a esta última la suma mencionada. Cuando dicha suma no haya sido remitida al Oficial del Estado Civil, éste conservará, después de hacer la transcripción de todos modos, su derecho a cobrarla a los contrayentes".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-

  
Mario Fermin Cabral  
Vicepresidente en funciones

  
Julio A. Cambier  
Secretario

  
José Garcia  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LA LEY DE LAS...

de 1954, para que en lo adelante se sea así:

Artículo 1.º. En las elecciones de los casos en que el matrimonio conyugal se...  
ya sido celebrado previamente, lo cual deberá ser constata-  
do por el juez eclesiástico en el caso correspondiente, se po-  
drá, por concepto de transacción de los derechos conyugales,  
en la forma de estos casos (2002.00), el Oficial del Estado  
Civil, el Jefe de la Oficina, el Jefe de la Oficina, el Jefe de la Oficina,  
las vez recibida el acta matrimonial que se recibe el día  
de la boda, se debe a no a otra cosa la que se debe a no a otra cosa,  
de dicho modo no haya sido verificado el Oficial del Estado Ci-  
vil, que constare, deberá de ser la transacción de los  
derechos, se deberá a ser a los respectivos.

119 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 681  
del libro letra...  
en el folio: 55  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas  
interlineales.

En fe de lo cual, a los 21 días del mes de Mayo de 1954,  
en la Sala de las Oficinas del Sr. Jefe



Alcaldía Municipal de Santo Domingo



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
1 de junio 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

04555

Señor:  
Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado  
SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 02242 de fecha 24 de mayo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado agregado al artículo 103 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, por el artículo 2 de la Ley No. 3931 de fecha 20 de septiembre de 1954.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados

QRS.-

01/12963



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

9039

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de junio de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el apartado agregado al artículo 103 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, por el artículo 2 de la Ley No. 3931 de fecha 20 de septiembre de 1954, ha sido registrada con el No. 4166, y promulgada con fecha 2 de junio en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/rs